

CIRCULAR N° 7052 - 30.11.98.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Hacienda y Finanzas

RESOLUCIÓN N° 450
SANTA FE,

04 NOV. 1998

VISTO:

Las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 1560/91; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2 y 4 del Decreto N° 1560/91 facultan a este Ministerio a fijar las tasas de interés resarcitorio y las correspondientes a compensaciones y devoluciones;

Que resulta necesario adecuar las tasas aplicables a las que rigen en la actualidad en las distintas instituciones bancarias, incluyendo al Nuevo Banco de Santa Fe S.A., así como en la Dirección General Impositiva;

POR TODO ELLO:

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Fijase la tasa de interés resarcitorio a que hace referencia el artículo 2° del Decreto N° 1560/91, de la siguiente forma:

- * Intereses por pago fuera de término: 3% (tres por ciento) mensual.
- * Convenios de Pagos:
 - 1- Comunes: 3% (tres por ciento) mensual.
 - 2- Presentación Espontánea: 0,5% (medio por ciento) mensual.
- * Deudas en Gestión Judicial: 4,5% (cuatro y medio por ciento) mensual.

En todos los casos la tasa de interés se considerará divisible por día, tomándose como divisor 30 (treinta) días.

ARTICULO 2° - Las tasas establecidas por la presente resolución se aplicarán a

CIRCULAR N° 7052 - 30.11.98.-



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Hacienda y Finanzas

partir del 1° de enero de 1999. Las nuevas tasas referidas a convenios de pagos regirán para aquellos que se formalicen a partir de la antes citada fecha.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



O. P. N. HUGO RAUL GARNERO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA CONFORME



DR. ERNESTO G. P. LUNA
SUB DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION
Y SERVICIO INTERMUNICIPAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS